



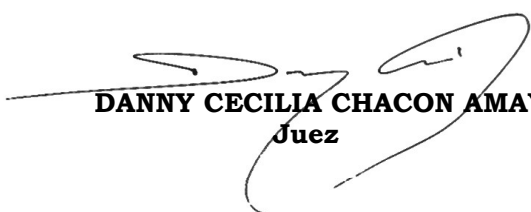
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

- 1.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue el demandado **JUAN CARLOS MARULANDA PUENTE C.C.17.342.944**, como empleado del Colegio CASD de esta ciudad. La medida se limita hasta la suma de \$14.500.000.00, Librense los correspondientes oficios, con destino al TESORERO/PAGADOR de dicha entidad, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).
- 2.- Previo al decreto de la medida cautelar de embargo de los remanentes solicitado en numeral primero de medidas, se requiere a la parte demandante para que indique el número de radicado del proceso del Juzgado Sexto Civil Municipal en el que se encuentra los remanentes pretendidos.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

14 de diciembre de 2020

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA